TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2.013)

| PROCESO | ACCIÓN POPULAR |
|------------|--|
| DEMANDANTE | C.I. DHOWS CONGO S.A. |
| DEMANDADO | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS |
| | NACONALES –DIAN, MINISTERIO DE HACIENDA Y |
| | CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE COMERCIO |
| | INDUSTRIA Y TURISMO, y LA SUPERINTENDENCIA |
| | FINANCIERA DE COLOMBIA. |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2013 00779 00 |
| ASUNTO | ADMITE COAYUVANCIAS |

Mediante escrito presentado el día 27 de agosto de 2013 (folios 255 a 258), el señor Cesar Augusto Hernández en calidad de Gerente se la empresa C.I. EXTRA S.A.S ostentó que se adhería al proceso en calidad de Coadyuvante de la parte demandante.

De igual forma mediante memorial presentado el mismo día (folio 259 a 292), la empresa C.I. NOROPEL S.A.S., a través de apoderado ostento que querían adherirse a la presente acción popular en calidad de coadyuvante de la parte demandante.

Dicha coadyuvancia fue inadmitida mediante auto del 4 de septiembre de 2013.

Mediante memoriales presentados ante esta corporación el día 17 de septiembre de los corrientes, fueron subsanados lo requisitos exigidos por el despacho.

El artículo 24 de la Ley 472 de 1998 establece:

"Art. 24- Coadyuvancia. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia opera hacia la actuación futura (...)"

En consecuencia se admitirá las coadyuvancias de las sociedades C.I. NOROPEL S.A.S y C.I. EXTRA S.A.S. a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las coadyuvancias presentadas por las sociedades C.I. NOROPEL S.A.S y C.I. EXTRA S.A.S. a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

BEATRZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ MAGISTRADA